00571/PJUDICI/IP/2016

Toluca, México
Enero 6 de 2017

**Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

**C. José Aguilera Aguilera**

**P r e s e n t e**

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la respuesta a la petición de información requerida por el C. José Aguilera Aguilera, mediante la solicitud con el número de registro citado al rubro.

En ese tenor, en cumplimiento al Acuerdo Cuarto del propio proveído, comunico a Usted la parte conducente del Orden del Día identificada con el numeral 3.1 que a la letra dice:

*"Acuerdo para atender la petición número 00571/PJUDICI/IP/2016, presentada por el C. JOSÉ AGUILERA AGUILERA.*

*Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:*

*"Buenos días tengo a bien solicitar en versión pública y en términos de los numerales aplicables de la Ley general de transparencia y el derecho fundamental consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, el expediente relativo al incidente promovido en el expediente 757/16 relativo a divorcio incausado incluyendo sentencia interlocutoria ya dictada por el juzgado sexto de lo familiar de Toluca Edo de Méx, por su compromiso con la rendición de cuentas y transparencia que debe envestir el ejercicio judicial, agradezco la atención Asimismo con la intención de evitar aclaraciones inoperantes que retrasan de manera dolosa el derecho de acceso a la información, bajo protesta de decir verdad señaló que existe sentencia interlocutoria." (sic)*

*Considerando*

*Primero.- Dicha información fue requerida al Titular del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, quien mediante oficio número 3907 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, informó que en el expediente número 757/2016 no ha sido tramitado incidente alguno y no hay sentencia interlocutoria.*

*Segundo.- En ese estado de cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, fracción XIII, 169, fracción II, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia procede a dictaminar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en la petición 00571/PJUDICI/IP/2016.*

| | |
|---|---|
| *ACUERDO: CUARTO* | *Se declara inexistente la información solicitada en la petición número 00571/PJUDICI/IP/2016.*<br><br>*Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que comunique el presente proveído a la parte peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos en el presente proveído.*<br><br>*SE APRUEBA POR UNANIMIDAD* |

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

**A t e n t a m e n t e**

**Dr. en D. Heriberto Benito López Aguilar**
**Titular de la Unidad de Transparencia del**
**Poder Judicial del Estado de México**